



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2026-MDM

Moro, 26 de Febrero de 2026.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de Febrero del 2026.

VISTO:

El Informe N° 110-2026-MDM/GSMYGA de fecha 19 de febrero de 2026, el Informe Legal N° 076-2026-MDM/OAJ de fecha 19 de febrero de 2026 y el Informe N° 035-2026-MDM/GM de fecha 18 febrero de 2026, sobre **ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE MORO** y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a la municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-Ef, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por la norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del título preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MORO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto predial y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de Moro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE

La presente Ordenanza regula la aplicación de los beneficios para el pago de la deuda vencida hasta el año 2025, correspondiente al Impuesto predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo establecido en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que:

- No hayan cumplido con declarar el aumento de valor dentro de los plazos de Ley.
- No hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios municipales, dentro de los plazos de Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

- c) Se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada de actualización o regularización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.
- d) No hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de Ley.
- e) Haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por Ley.
- f) Se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIOS Y CONDICIONES

Durante la vigencia de la presente ordenanza se dispone la aplicación de los siguientes beneficios tributarios (condonación) a los sujetos comprendidos en el artículo tercero.

TRIBUTO	AÑO	INSOLUTO	BENEFICIOS	INTERESES Y MORAS
			Gasto de Emisión y reajuste	
Impuesto Predial	2025 y anteriores	0%	0%	100%
Arbitrios Municipales	2024 y 2025	20%	100%	100%
	2022 y 2023	35%	100%	100%
	2019 y anteriores	80%	100%	100%

El beneficio de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2026 entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del presente año.

Adicionalmente, se condonarán el 100% de las multas tributarias siempre y cuando se cancelen los tributos que dieron origen a dicha sanción.

Cabe precisar que para acogerse al beneficio de los Arbitrios Municipales es imprescindible la cancelación anual del Impuesto Predial del año al que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que decidan acogerse al presente beneficio y cuenten con reclamaciones de Impuesto predial y Arbitrios municipales pendientes de resolución deberán presentar un desistimiento del procedimiento respectivo, y podrán acogerse al beneficio contenido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de fraccionamientos vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ARTÍCULO OCTAVO. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO NOVENO. PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA

Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en la página institucional de esta entidad edil, y se extenderá hasta el 31 de marzo 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. APROBAR la Ordenanza que establece Beneficio Tributario, a favor de los Contribuyentes del Distrito de Moro hasta el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. FACULTAR a la señora alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro, Sra. Julia Rosario Ochoa Salinas, para que mediante decreto de alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

TERCERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de esta entidad edil.


CUARTA. DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ordenanza.

QUINTA. DISPONER el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Oficina de Administración Tributaria.

SEXTA. ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal Estándar de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

Julia Rosario Ochoa Salinas
ALCALDESA